



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00506-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RINCON MUÑOZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 9 de julio de 2019

AUTO No. 1169

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 690, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUIS ALBERTO RINCON MUÑOZ en contra de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., y los señores EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES Y HERMILA GORDILLO VELEZ, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a las partes demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si los convocados no concurren, no son hallados o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparecen se les nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 10 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 087, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00505-00
DEMANDANTE	MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 9 de julio de 2019

AUTO No. 1185

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 690, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ en contra de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., y los señores EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES Y HERMILA GORDILLO VELEZ, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a las partes demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si los convocados no concurren, no son hallados o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparecen se les nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 10 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 087, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00492-00
DEMANDANTE	MARIA IRENE PELAEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 9 de julio de 2019

AUTO No. 1187

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 666, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por MARIA IRENE PELAEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy 10 de julio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 087, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL ACCION DE REINTREGO
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00171-00
DEMANDANTE	VEOLIA ASED TULUÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JUAN CARLOS PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que los demandados y la organización sindical fueron notificados del auto admisorio de la demanda .Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 9 de julio de 2019

AUTO No. 404

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede, una vez trabada la litis por hallarse notificados en debida forma los demandados y el presidente del sindicato, al cual se encuentran afiliados, el Despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., procede a señalar el día 16 de julio del año en curso a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realizar la audiencia pública donde los demandados deberán: i.) Dar respuesta al escrito primigenio; ii.) Se decidirán las excepciones previas que propongan; iii.) Se llevará a cabo el saneamiento del proceso, iv.) La fijación del litigio; v.) Se decretarán y practicarán las pruebas que se soliciten; vi.) Se escucharon los alegatos de conclusión, vii.) Se dictará la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hay 10 de julio del 2019 se notifica por ESTADO
No.087, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**